



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
14 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 52ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 21 de noviembre de 2007, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Wolfe (Jamaica)

Sumario

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

Tema 70 b) del programa: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/L.30/Rev.1: Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización (continuación)

1. **La Sra. Giménez-Jiménez** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el Gobierno de Venezuela ha sostenido siempre que la democracia es un valor universal fundamentado en la voluntad libremente expresa de los pueblos de determinar sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, sin injerencia o intervención externa. Si bien las democracias comparten una base común, no existe un modelo único, ya que las formas de democracia difieren de región en región. Es imperativo que se respeten estrictamente la soberanía y la libre determinación. Aun cuando Venezuela reconoce la democracia representativa a que se hace referencia en el proyecto de resolución, también se define a sí misma como una democracia participativa y proactiva. En consecuencia, la delegación de Venezuela votó a favor del proyecto de resolución.

2. **El Sr. Rees** (Estados Unidos de América) dice que el amplio apoyo de que goza la resolución es indicativo del reconocimiento de los Estados Miembros del papel vital que desempeñan las Naciones Unidas en la promoción de la democracia, particularmente las elecciones libres y limpias, en todo el mundo. La delegación de los Estados Unidos no considera que el debate de procedimiento de la anterior sesión de la Comisión sienta un precedente y se reserva el derecho de plantear nuevamente esas cuestiones de procedimiento.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.42: Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

3. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

4. **La Sra. Tavares** (Portugal), hablando en nombre de la Unión Europea y de otros patrocinadores, da a conocer varias revisiones al proyecto de resolución. Después del segundo párrafo del preámbulo se añadió un nuevo párrafo, cuyo texto es como sigue: “*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias”; después del tercer párrafo del preámbulo se añadió un nuevo párrafo, cuyo texto es el siguiente: “*Preocupada* por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos”; después del quinto párrafo del preámbulo se añadió el párrafo siguiente: “*Reconociendo* la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y de otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias y acogiendo con satisfacción a este respecto el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, celebrado por la Asamblea General los días 4 y 5 de octubre de 2007”.

5. El texto del párrafo 2 debe sustituirse por el siguiente: “*Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley”; al final del párrafo 4 debe añadirse la frase “y la lentitud en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”; en el párrafo 5 la frase que comienza después de la palabra “personas” debe suprimirse y sustituirse por la frase “en situaciones vulnerables, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias”; en el párrafo 8, después de la palabras “entre sí”, deben añadirse las palabras “y se refuerzan mutuamente” y debe suprimirse el resto del párrafo; después del párrafo 8 debe añadirse un nuevo párrafo, cuyo texto es como sigue: “*Toma nota* del informe de la Relatora

Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia”; y después del párrafo 10 debe añadirse un nuevo párrafo, cuyo texto es como sigue: “*Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas”.

6. Con la aprobación del proyecto de resolución la comunidad internacional se propone promover la plena aplicación por todos los agentes de la sociedad de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981 y apoyar la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. No puede caber duda que el derecho a la libertad de religión o de creencias se aplica a creyentes y no creyentes por igual. La libertad de expresión es un elemento esencial de la religión o las creencias, por lo que todo intento de rebajar el umbral de los actos a que se hace referencia en el artículo 20 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos restringiría tanto las fronteras de la libertad de expresión como la libertad de religión o de creencias. La oradora espera que el acuerdo de transacción alcanzado permita aprobar la resolución por consenso.

7. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Armenia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Botswana, el Brasil, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Filipinas, la República de Corea, Rwanda y Uganda se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada.

8. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación.

9. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42, en su forma oralmente enmendada.*

10. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que, en consonancia con su larga historia de tolerancia, Siria rechaza todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Es importante que se evite equiparar a cualquier religión con el terrorismo. En consecuencia, la delegación de la República Árabe Siria se ha sumado

al consenso sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42, reservando al propio tiempo el derecho de interpretar los apartados a) y b) del párrafo 9 en consonancia con la legislación nacional.

11. **La Sra. Nawaz** (Pakistán), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), dice que la libertad de pensamiento, conciencia y religión debe aplicarse a todos por igual, independientemente de su religión o creencias, sin discriminación alguna en lo concerniente a igual protección bajo la ley. La civilización islámica alcanzó su apogeo alrededor del comienzo del último milenio debido a su respeto inherente de la libertad de pensamiento y conciencia, creando un entorno favorable al florecimiento del pensamiento deductivo e inductivo, mientras que la humanidad sigue disfrutando de los beneficios de las contribuciones de importantes científicos, filósofos y eruditos islámicos. A lo largo de más de 15 siglos los judíos, los cristianos y las personas de todas las demás fes han vivido en paz y armonía con las sociedades islámicas sobre la base del respeto de su derecho a ejercer libremente sus prácticas y ritos religiosos y a preservar sus lugares religiosos. En consonancia con esa tradición la OCI espera que las futuras deliberaciones sobre la libertad de religión en la Tercera Comisión o en el Consejo de Derechos Humanos se desarrollen en un espíritu constructivo. Los Estados miembros de la OCI se suman al consenso sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42 en el entendimiento de que no contiene nada que condone los actos dirigidos a difamar la religión o a incitar el odio religioso o racial. El ejercicio del derecho de libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas limitaciones jurídicas necesarias para respetar los derechos y la reputación de otros; para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral pública; y para garantizar el respeto de la religión y las creencias.

12. **La Sra. Tavares** (Portugal) anuncia que Albania, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, Colombia, el Congo, los Estados Unidos de América, Georgia, Guatemala, Islandia, Madagascar, Mauricio, Moldova, Nueva Zelanda, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Turquía y Uruguay se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.53/Rev.1: El derecho a la alimentación

13. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión), hablando en relación con las consecuencias financieras del proyecto de resolución y refiriéndose a los párrafos 26, 27 y 33 del proyecto, dice que en su declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, el Secretario General informó al Consejo de Derechos Humanos una vez aprobada su resolución 6/2 de que en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 en la sección 23, Derechos humanos, ya se han incluido las estimaciones de las necesidades que resultarían de las actividades relacionadas con el Relator Especial, ascendentes a 52.000 dólares o 104.000 dólares por bienio. Una vez que el Consejo de Derechos Humanos apruebe su informe sobre el sexto período de sesiones, el Secretario General informará a la Asamblea General de las estimaciones revisadas que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en sexto período de sesiones. De aprobar la Asamblea General el proyecto de resolución, no será necesario asignar nuevos fondos. Además, habida cuenta de que el período de renovación del mandato se extiende al bienio 2010-2011, las necesidades de ese período se examinarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. En lo que respecta al párrafo 27, el Secretario de la Comisión señala a la atención de los presentes las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma también la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

14. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución, apunta que este ha recibido un amplio apoyo, lo que reafirma que el derecho a la alimentación es un derecho humano, como se reconoce en un elevado número de instrumentos internacionales de derechos humanos. En el texto se hace hincapié en que la seguridad alimentaria sigue teniendo una dimensión mundial y en que la situación ha empeorado drásticamente en algunas regiones, particularmente en África. Lamentablemente, unos 854 millones de personas en todo el mundo, en su abrumadora mayoría

pertenecientes a países en desarrollo, siguen careciendo de suficientes alimentos y son incapaces de satisfacer sus necesidades básicas. Esa situación es una violación de sus derechos humanos fundamentales y una afrenta a su dignidad humana.

15. En el proyecto de resolución se reafirma que si no se consolida un entorno político, social y económico estable y favorable, tanto en el plano nacional como en el internacional, será imposible que los Estados asignen la prioridad debida a la seguridad alimentaria. También se recalca la necesidad de adoptar una gama de medidas nacionales, regionales e internacionales urgentes a fin de eliminar el hambre, incluso la movilización y uso de recursos técnicos y financieros. A la vez que se encomian los esfuerzos del Relator Especial, el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el proyecto de resolución también se acoge con satisfacción la labor del Programa Mundial de Alimentos y se expresa la esperanza de que el Programa reciba suficientes recursos financieros para poder proseguir sus actividades de cooperación en todo el mundo, muy en especial en África. La oradora alienta a todos los Estados Miembros a que reafirmen su compromiso con el derecho de todos a la alimentación.

16. La oradora anuncia que Albania, Andorra, Arabia Saudita, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Fiji, Grecia, la India, las Islas Salomón, el Japón, Moldova (República de), Montenegro, Nauru, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Siria, Rwanda, Somalia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago y Zimbabwe se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. Se han introducido las siguientes enmiendas orales en el texto del proyecto de resolución: en el párrafo 12 las palabras “teniendo en cuenta, según proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” han sustituido la frase “cuando proceda, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”; en la quinta línea del párrafo 14 se agrega “, entre otras cosas,” después de “obligadas”; y en el párrafo 25 la frase “expresa su reconocimiento por la labor” ha sustituido “celebra la valiosa labor”. La oradora también señala a la atención de los presentes una traducción equivocada del término “emerging issues” en el párrafo 33 de la versión española del proyecto de resolución.

18. **La Sra. Pohjankukka** (Finlandia) dice que la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales revisten enorme importancia para Finlandia, habitual patrocinador del proyecto de resolución sobre el derecho a la alimentación. Por ello, es lamentable que la delegación de Finlandia se vea obligada a retirarse como patrocinador del presente proyecto de resolución al resultarles imposible aceptar la formulación del párrafo 12: “teniendo en cuenta, según proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. A la luz del valor que asigna Finlandia a la Declaración, es inapropiado calificar a ese instrumento en esos términos. Pese a ello, la delegación de Finlandia espera poder sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución en futuros período de sesiones.

19. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) pide votación registrada sobre el proyecto de resolución.

20. **La Sra. Taracena Secaira** (Guatemala) coincide en que la redacción a que acaba de referirse la delegación de Finlandia es inapropiada. Sin embargo, la delegación de Guatemala ha aceptado la formulación dada la necesidad de incluir en el texto el derecho del pueblo indígena a la alimentación.

21. **El Sr. Suárez** (Colombia) dice que la delegación de Colombia, que tradicionalmente apoya el proyecto de resolución sobre el derecho a la alimentación, votará a favor de la actual iniciativa. No obstante, desea hacer constar la posición de Colombia en lo concerniente a la cuestión de los biocombustibles en el contexto del respeto del derecho a la seguridad alimentaria. La delegación de Colombia no comparte las opiniones y recomendaciones que figuran en el informe sobre los biocombustibles presentado en el período de sesiones en curso. En ese contexto desea subrayar que el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación debe seguir desempeñando sus mandatos conforme al código de conducta por el que se rige su labor.

22. **El Presidente** dice que se procederá a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.53/Rev.1.

23. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que, si bien la delegación de los Estados Unidos está de acuerdo con que la situación alimentaria mundial es motivo de considerable preocupación, no puede apoyar el texto tal como está redactado. El Gobierno de los Estados Unidos ha sostenido siempre que el derecho a

una alimentación adecuada o el derecho a no padecer hambre es un objetivo hacia el que hay que avanzar gradualmente y no da lugar a obligaciones internacionales ni diluye la responsabilidad de los gobiernos nacionales para con sus ciudadanos. A la luz de esa posición de larga data, el actual proyecto de resolución, como muchos otros anteriores, contiene muchas disposiciones objetables, incluidas descripciones textuales inexactas del derecho subyacente. En su condición de principal donante de ayuda alimentaria humanitaria, los Estados Unidos han demostrado con sus propias acciones su profunda dedicación a la causa de promover la seguridad alimentaria. El orador espera que en el futuro los patrocinadores de la resolución trabajen con los Estados Unidos para que se tengan en cuenta sus preocupaciones.

24. *A petición del representante de los Estados Unidos, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/62/L.53/Rev.1, en su forma oralmente enmendada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova,

Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

25. *Por 176 votos contra 1, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/62/L.53/Rev.1, en su forma oralmente enmendada.*

26. **El Sr. Vandeville** (Francia), en explicación de voto después de la votación, dice que la delegación de Francia votó a favor del proyecto de resolución presentado por Cuba y patrocinó la iniciativa teniendo en cuenta los méritos del texto. Francia apoya la promoción del derecho a la alimentación y reconoce la labor realizada por el Relator Especial. Sin embargo, el patrocinio por Francia del texto presentado por Cuba en modo alguno debe entenderse como muestra de tolerancia ante las inaceptables e irresponsables palabras expresadas por la delegación de Cuba respecto del ejercicio por Francia de su derecho de respuesta en relación con el tema 65 del programa.

27. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) recuerda que se ha pedido a las delegaciones que hagan declaraciones en explicación de voto y nada más.

28. **El Presidente** está de acuerdo con que las delegaciones deben limitar sus observaciones a explicaciones de voto.

29. **El Sr. Peralta** (Paraguay) dice que la delegación del Paraguay votó a favor del proyecto de resolución porque la seguridad alimentaria es una cuestión muy delicada e importante para el Paraguay, país sin litoral

que depende de la agricultura. Sin embargo, en lo que respecta al párrafo 33 del proyecto de resolución, la labor del Relator Especial debe ajustarse a lo dispuesto en las tres secciones de la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos.

30. **La Sra. Moreira** (Ecuador), en una declaración general, dice que la delegación del Ecuador patrocinó y votó a favor del proyecto de revisión. No obstante, no puede aceptar la revisión oral introducida por Cuba, que dice “teniendo en cuenta, según proceda,” ya que diluye la protección de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo indígena.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.33/Rev.1: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

31. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/62/L.33/Rev.1 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

32. **El Sr. Heines** (Noruega) presenta el proyecto de resolución y anuncia que Australia, Benin, Chile, Chipre, Costa Rica, Polonia y Sudáfrica se suman a los patrocinadores. Además, en el texto se han introducido las siguientes revisiones orales: las palabras “*Recordando además* las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos” han sustituido el texto original del tercer párrafo del preámbulo; en los párrafos cuarto y sexto del preámbulo las palabras “en algunos países de todas las regiones del mundo” fueron sustituidas por las palabras “en muchos países”; al final del octavo párrafo del preámbulo se añadió la frase siguiente: “y recordando que todos ellos tienen derechos, así como deberes, en la comunidad y para con ella”; y en el párrafo 8 se añadió la palabra “puntualmente” antes de las palabras “toda la información que solicite”.

33. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Bélgica, el Ecuador, El Salvador, el Iraq, el Líbano, Lituania, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Rwanda, Tailandia, Ucrania y el Uruguay también se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. **El Sr. Llanos** (Chile) dice que la delegación de Chile ha patrocinado una vez más el proyecto de resolución sobre los defensores de los derechos

humanos porque está convencida de que estos desempeñan una función importante en la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Chile apoya plenamente la Declaración y seguirá trabajando con los defensores de los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas y en otros foros regionales. La delegación de Chile acoge con satisfacción la declaración formulada por el Relator Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Chile. Como Estado democrático Chile ha establecido los mecanismos institucionales que permiten que los individuos obtengan reparación y rechaza categóricamente el uso de la fuerza y la violencia como instrumentos de represión.

35. **La Sra. Giménez-Jiménez** (República Bolivariana de Venezuela) acoge complacida las revisiones orales propuestas por la delegación de Noruega y retira la propuesta de enmienda de la delegación de Venezuela al proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/62/L.88.

36. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.3/62/L.33/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación.

37. *Así queda acordado.*

38. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria), hablando en explicación de posición, dice que, según el texto de la Declaración, a las organizaciones no gubernamentales no sólo se les confieren derechos, sino también deberes, principalmente el de defender a los individuos y a los pueblos contra las violaciones de los derechos humanos sin criterio selectivo y con toda imparcialidad. Esas organizaciones no gubernamentales deberían establecerse con arreglo a la legislación nacional. Durante las deliberaciones del grupo de trabajo que redactó el texto de la Declaración, la República Árabe Siria insistió en que, si bien existe el derecho a pedir recursos, su obtención no es un derecho. En el artículo 20 de la Declaración se reafirman los conceptos de soberanía nacional, independencia y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados a fin de poder crear un clima conducente al diálogo y al entendimiento entre los individuos y promover y proteger los derechos humanos.

39. **El Sr. Jooyabad** (República Islámica del Irán) dice que, aun cuando la delegación de la República Islámica del Irán estuvo reacia en un inicio a sumarse

al consenso, lo hizo en un espíritu de transacción. La mayoría de los patrocinadores han desempeñado un papel constructivo, pero lamentablemente unos pocos Estados con designios ocultos desvían la resolución de sus objetivos que se exponen en la Declaración. La resolución debería ajustarse plenamente a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 de la Declaración; lamentablemente, se basa demasiado en el concepto de protección y no aborda como es debido el concepto decisivo de la promoción de todos los derechos humanos.

40. La República Islámica del Irán se disocia del uso del término indefinido “defensores de los derechos humanos”, que reduce el alcance del término usado originalmente mientras hace caso omiso también de la necesidad de promover los derechos humanos, y prefiere el término original “los individuos, los grupos y las instituciones”, ya que este se basa en la esencia de la Declaración. En relación con las cuestiones sustantivas de la Declaración que no se han recogido adecuadamente en la resolución, el orador señala a la atención de los presentes el cuarto párrafo del preámbulo y los artículos 1, 16 y 18 de la Declaración.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.34/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos

41. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/62/L.34/Rev.1 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

42. **La Sra. Merchant** (Noruega), hablando en nombre de los patrocinadores, dice que en el párrafo 9 después de las palabras “reintegración y rehabilitación” debe añadirse la frase “así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad”. Benin, Chipre, España y Georgia se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada.

43. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, Côte d’Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Liberia, Malta, Moldova, Nigeria, Polonia, la República de Corea, Sierra Leona y Tailandia también desean patrocinar el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

44. **El Sr. Lukiyantsev** (Federación de Rusia) dice que a la delegación de la Federación de Rusia le complace sumarse al consenso sobre esa importante

resolución en vista del hecho de que otra delegación interesada ha acordado retirar su propia propuesta.

45. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.3/62/L.34/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación.

46. *Así queda acordado.*

47. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que la delegación de la República Árabe Siria se suma al consenso porque es importante que la Comisión haga resaltar la difícil situación de los desplazados internos, en su mayoría víctimas inocentes de los conflictos armados entre los Estados, de los desastres naturales o de la ocupación extranjera. Sin embargo, la oradora expresa reservas respecto de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo y los párrafos 10 y 11, en que se hace referencia a los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, que no abarcan los desplazados por la ocupación extranjera. La posición de principio de la delegación de la República Árabe Siria es que los Estados Miembros deben negociar antes de aprobar documentos relativos a la cooperación internacional en esa esfera.

48. **El Sr. Agussi** (República Bolivariana de Venezuela) dice que, si bien la delegación de la República Bolivariana de Venezuela se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, desea señalar a la atención de los presentes el noveno párrafo del preámbulo y a la referencia incompleta que se hace en dicho párrafo a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas a la tipificación de la deportación o el traslado o desplazamiento forzoso de la población civil como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. De hecho, el acto de ordenar el desplazamiento interno de civiles no es en sí un crimen de guerra en cualquier contexto, sino únicamente en ciertas circunstancias. Dado que la redacción de ese párrafo se presta a la mala interpretación, se debería volver a redactar para que sea más amplio e inclusivo de manera que abarque todos los casos en que el desplazamiento o la transferencia de personas se un crimen de guerra. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela espera que, cuando examine próximamente la cuestión, la Comisión revise el texto para que se haga eco de toda la gama de casos abarcados por el Estatuto de Roma. Los Estados Miembros seguramente desearán apoyar la propuesta de Venezuela en el mismo espíritu

de reciprocidad y flexibilidad en que la delegación de Venezuela se ha sumado al actual consenso.

49. **El Sr. Woodroffe** (Reino Unido), hablando en ejercicio del derecho de respuesta en referencia a las observaciones que formulara en la sesión anterior el representante de la Argentina en lo concerniente a la soberanía sobre las Islas Falkland, reitera la posición del Reino Unido sobre esa cuestión expresada en sesiones anteriores de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.